Constancia Secretarial. (06/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de julio de 2022

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00001 00

Mocoa, Putumayo, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que fue notificado curador Ad – Lítem (A. 015) con el fin de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales, que contestó la demanda en el término legal (As. 016 y 017), por lo que se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372, ibídem; por lo tanto, en este mismo acto se realiza el decreto de pruebas que en orden legal se consideran pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día 10 de agosto de 2022 a partir de las nueve de la
mañana (9:00 a.m.) las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Roby Gisel Artunduaga Becerra.

2.- Pruebas de oficio

2.1.- Interrogatorio de parte

Se decretan de oficio el interrogatorio de parte del demandante Darío Patiño Obando.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 10 de agosto hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcb226593b2db4541236567cd2c1f3bcc514f398e59d2f763b3d6cac763f648**
Documento generado en 06/07/2022 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica